

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima Abril veintidós (22) de dos mil veintidos (2022).

PROCESO	c. 1 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2022-00045-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANABEIBA AREVALO, NICOLE AREVALO CAGUA, GLADYS AREVALO, MARIA DORIS OSPINA AREVALO, MARIA GRACIELA OSPINA AREVALO Y OTROS
Asunto.	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En razón a que con la presente demanda se junta documentos y títulos valores de los cuales, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma de dinero con ocasión de una garantía real, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva efectividad de la garantía hipotecaria, a cargo de Los señores ANA BEIBA AREVALO, NICOLE AREVALO CAGUA, GLADYS AREVALO, MARIA DORIS OSPINA AREVALO, MARIA GRACIELA OSPINA AREVALO, SAMUEL OSPINA AREVALO, AMPARO OSPINA DE PRIETO, PRAXEDIS AREVALO DE OSPINA GONZALEZ y en favor del banco “BANCOLOMBIA S.A.”, por las siguientes sumas de dinero.

PRIMERO. POR EL PAGARE NUMERO 8022 320102809, cuotas discriminadas así, junto con sus intereses de plazo;

1.1.	\$618.086,41		93	06 de diciembre de 2021
1.2.		\$428.961,73	93	06 de diciembre de 2021
1.3.	\$623.062,29		94	06 de enero de 2022
1.4.		\$423.985,85	94	06 de enero de 2022
1.5.	\$628.078,24		95	06 de febrero de 2022
1.6.		\$418.969,90	95	06 de febrero de 2022
1.7.	\$633.134,56		96	06 de marzo de 2022
1.8.		\$413.913,58	96	06 de marzo de 2022

1.9. Por la suma de \$49.055.387,35 que corresponde al capital acelerado una vez descontado el capital de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré numero 8022 320102809.

1.10 Por La suma correspondiente a los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida para el caso, liquidados sobre \$51.557.748,85, suma que corresponde al capital acelerado y de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré numero 8022 320102809.

SEGUNDO. POR EL PAGARE NUMERO 4130084658, cuotas discriminadas, junto con sus intereses de plazo así:

Número pretensión	Valor Capital Cuota en Pesos	Intereses de plazo de Cuota	Numero de la cuota	Fecha de vencimiento de la cuota
2.1	\$894.034		46	19 de octubre de 2021
2.2.		\$310.433	46	19 de octubre de 2021
2.3	\$903.957		47	19 de noviembre de 2021
2.4		\$300.509	47	19 de noviembre de 2021
2.5.	\$913.991		48	19 de diciembre de 2021
2,6		\$290.475	48	19 de diciembre de 2021
2.7	\$924.137		49	19 de enero de 2022
2.8		\$280.330	49	19 de enero de 2022
2.9	\$934.395		50	19 de febrero de 2022
2.10		\$270.072	50	19 de febrero de 2022
2.11	\$944.766		51	19 de marzo de 2022
2.12		\$259.700	51	19 de marzo de 2022

80.

2.13 Por la suma de \$32.724.268,58 que corresponde al capital acelerado una vez descontado el capital de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré número 4130084658.

2.14 La suma correspondiente a los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida para el caso, liquidados sobre \$38.239.548,58, suma que corresponde al capital acelerado y de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré número 4130084658.

TERCERO. POR EL PAGARE SUSCRITO EL 14 DE MAYO DE 2019, La suma de \$61.142.228 moneda legal colombiana, suma que corresponde al saldo por capital más la suma correspondiente por intereses de mora, liquidados desde el 16 de octubre de 2021 -fecha en que incurrió en mora- y hasta el día en que se pague todas las obligaciones.

CUARTO. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en los términos legales vigentes y ordenase que pague el crédito en el término de cinco días.- Termino para excepcionar 10 días.

QUINTO. Decretase el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula 366-34043, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta Ciudad.- Para que inscriba el embargo ofíciase a dicha oficina.- Para que lleve a cabo el secuestro se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR, para que a través de sus inspecciones municipales de policía, lo evacúe, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso (fotocopias de la escritura donde están los linderos, de este auto y demás necesarios para la diligencia).-Al comisionado se le confieren amplias facultades.-Dentro de las facultades conferidas se encuentra la de designar secuestre, fijar gastos provisionales de su labor, y notificar personalmente al ejecutado de este mandamiento, si fuere el caso.

SEXTO. Se reconoce personería a la Dra. ALICIA ALARCON DIAZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.-

SEPTIMO.- Dese aviso a la DIAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 23 De hoy 25-04 DE 2022

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ